



Arauca, Arauca, 20 de enero de 2020

Asunto : **Rechaza recurso por improcedente**
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00030 00
Demandante : Juan Carlos Lucas Montalvo
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En audiencia inicial del 20 de noviembre de 2018 (fls. 74-80) el despacho declaró probada la excepción propuesta de *«inepta demanda: por no haber agotado el requisito de procedibilidad»*, y en consecuencia dio por terminado el proceso.

2. De esta decisión se corrió traslado en la audiencia, expresando las partes su conformidad (fol. 77 posterior)

3. Sin embargo, la apoderada de la parte demandante en escrito del 03 de diciembre de 2018 (fls.83-97) interpuso recurso de apelación contra la decisión que declaró probada la excepción, manifestando las razones judiciales por las cuales no es necesaria la conciliación prejudicial.

4. El artículo 244 de la Ley 1437 regula el trámite del recurso de apelación contra autos en los siguientes términos:

« La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta. (Negrilla fuera del texto)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso».

5. En virtud de lo anterior, y conforme al artículo 244.1 del CPACA, se encuentra que el recurso de apelación se torna improcedente, al pretender impugnar una determinación ejecutoriada. Por consiguiente, se rechazará de plano el recurso, conforme al artículo 43.2 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

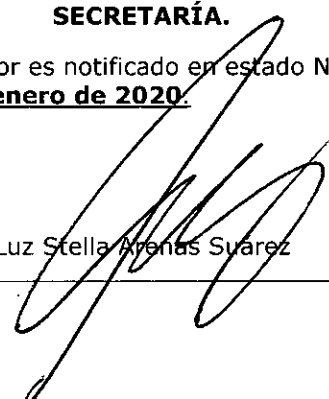
PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese, previa las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

GAD

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. <u>004</u> de fecha <u>21 de enero de 2020.</u> La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
